



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO ALIMENTOS-
DEMANDANTE: YEIMY ALEJANDRA ROJAS YATE
DEMANDADO: VICTOR ARMANDO BOTACHE P.
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00019-00.

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda de aumento de cuota alimentaria que por la vía verbal sumario que invoca la señora YEIMY ALEJANDRA ROJAS YATE, si no fuera porque el despacho observa que adolece de las siguientes falencias:

1. Menciona en la demanda que el señor VICTOR ARMANDO BOTACHE POLOCHE fue citado en tres (3) ocasiones a la Comisaria de Familia de esta municipalidad y que pese haber recibido las citaciones no se presentó. Por lo anterior, debe allegar constancia expedida por el Comisario de Familia en ese sentido, con el fin que acredite que agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.
2. Debe complementar la dirección física donde el demandado recibirá notificaciones, toda vez que en la demanda indicó únicamente barrio Las Brisas de Pacandé de Natagaima, sin especificar ninguna nomenclatura, tal y como lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
3. Debe indicar el canal digital donde la demandante, demandado y testigos recibirán notificaciones. En caso que se desconozca el canal digital, debe indicarse así en la demanda, conforme lo establece el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Debe acreditar que envió la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico o medio físico, de manera “simultánea” a la presentación de la misma, conforme lo señala el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de exoneración de cuota alimentaria propuesta por YEIMY ALEJANDRA ROJAS YATE contra VICTOR ARMANDO BOTACHE POLOCHE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

07 de marzo de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.009

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3595236ada7e188ad109492e5684efe51f67e544990c839f96faf6e5a06886c**

Documento generado en 06/03/2023 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>